NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/Sub.1/58/5*
28 de julio de 2006

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
58º período de sesiones
Tema 3 del programa provisional

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA

Aplicación universal de los instrumentos internacionales de derechos humanos

Informe final elaborado por el Relator Especial encargado de realizar un estudio detallado sobre la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos, Emmanuel Decaux

* De conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos", todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos, incluida la Subcomisión, fueron asumidos a partir del 19 de junio de 2006 por el Consejo de Derechos Humanos.
En consecuencia, desde la misma fecha, la signatura E/CN.4/Sub.2/_ de la serie de documentos en que la Subcomisión presentaba sus informes a la anterior Comisión de Derechos Humanos ha sido sustituida por la signatura A/HRC/Sub.1/_.

GE.06-13163 (S) 170806 290806

Resumen

En su decisión 2004/123, de 21 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos "tomando nota de la resolución 2003/25 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2003, decidió, sin votación, aprobar la decisión de la Subcomisión de nombrar al Sr. Emmanuel Decaux Relator Especial encargado de realizar un estudio detallado sobre la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos basándose en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2003/37), en las observaciones recibidas y en los debates que habían tenido lugar en el 55º período de sesiones de la Subcomisión [...]. La Comisión aprobó también la petición dirigida por la Subcomisión al Secretario General de que prestase al Relator Especial toda la asistencia que necesitara para cumplir su mandato, en particular en sus contactos con los Estados".

El informe preliminar presentado al 56º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/2004/8) tenía por objeto delimitar el ámbito del estudio en los planos teórico y práctico antes de formular hipótesis de trabajo que se articularían en torno a dos grandes componentes de esta problemática, por una parte la ratificación universal y por otra la aplicación universal. En su resolución 2004/26, aprobada sin votación el 12 de agosto de 2004, la Subcomisión "Agradece al Relator Especial, Sr. Emmanuel Decaux, su informe preliminar" (párr. 1) y "Pide al Secretario General que siga prestando al Relator Especial la asistencia necesaria para que pueda cumplir su mandato, en particular en sus contactos con los Estados, las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, permitiéndole dirigirles un cuestionario en su momento para preparar su informe provisional" (párr. 2).

El informe provisional presentado al 57º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/2005/8 y Corr.1 y Add.1) se ocupó de la cuestión de la ratificación universal de los instrumentos internacionales de derechos humanos, desarrollando el primer componente de las hipótesis de trabajo expuestas en el informe preliminar. Primero se trataba de hacer un inventario, examinando la evolución de la situación desde la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993.

Esos datos se han actualizado en el informe final con el propósito de facilitar aún más la comprensión de los distintos compromisos asumidos por los Estados y los progresos que han de realizarse para alcanzar plenamente el objetivo de la ratificación universal que los Estados se fijaron en 1993. La reciente creación del Consejo de Derechos Humanos fue la ocasión para que los Estados candidatos precisaran una serie de compromisos, especialmente con respecto a la ratificación, que les permita acercarse un poco más al objetivo de una ratificación universal. También se ha puesto de relieve el futuro desafío jurídico con respecto al carácter y el alcance de la normativa internacional de los derechos humanos.

Además, el informe final desarrolla la problemática de la aplicación universal de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular sobre la base de la información obtenida del cuestionario elaborado por el Relator Especial. Trata sucesivamente la cuestión previa de la aplicabilidad de los instrumentos internacionales en el derecho interno, estableciendo una distinción entre los sistemas dualistas y monistas, y la cuestión de la aplicación efectiva de los compromisos, que implica la existencia de garantías contenciosas y no contenciosas, aunque también una verdadera voluntad política de parte de las autoridades públicas y de todos los órganos de la sociedad.

ÍNDICE

	Párrafos	*Página*
INTRODUCCIÓN	1 - 5	4
I. LA DINÁMICA DE LA RATIFICACIÓN UNIVERSAL	6 - 39	5
A. Criterios cuantitativos: progresos en curso	10 - 24	7
1. La evolución del proceso	10 - 15	7
2. Los compromisos políticos	16 - 24	8
B. Criterios cualitativos: futuros desafíos	25 - 39	11
1. Marco institucional	25 - 29	11
2. Alcance jurídico de los compromisos universales	30 - 39	13
II. LA PROBLEMÁTICA DE LA APLICACIÓN UNIVERSAL	40 - 57	17
A. La aplicabilidad de los instrumentos internacionales	46 - 51	18
1. Los sistemas dualistas	47 - 48	18
2. Los sistemas monistas	49 - 51	20
B. La aplicación efectiva de los instrumentos internacionales	52 - 57	21
1. Las garantías contenciosas	53 - 55	21
2. Las garantías de la vía no contenciosa	56 - 57	22
Conclusiones	58 - 65	23
Anexo: Respuestas al cuestionario preparado por el Relator Especial encargado de realizar un estudio detallado sobre la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos		25

INTRODUCCIÓN

1. En su decisión 2004/123, de 21 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos "tomando nota de la decisión 2003/25 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2003, decidió, sin votación, aprobar la decisión de la Subcomisión de nombrar al Sr. Emmanuel Decaux Relator Especial encargado de realizar un estudio detallado sobre la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos basándose en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2003/37), en las observaciones recibidas y en los debates que habían tenido lugar en el 55º período de sesiones de la Subcomisión [...]. La Comisión aprobó también la petición dirigida por la Subcomisión al Secretario General de que prestase al Relator Especial toda la asistencia que necesitara para cumplir su mandato, en particular en sus contactos con los Estados".

2. El documento de trabajo E/CN.4/Sub.2/2003/37 tenía inicialmente por objeto precisar las "dificultades y modalidades para hacer efectivos universalmente los tratados internacionales de derechos humanos". Los debates que dieron lugar a la aprobación de la resolución 2003/25 de la Subcomisión contribuyeron provechosamente a ampliar el alcance del estudio, como lo demuestra el título que se dio a la resolución, con el objeto de poner el acento no sólo en la "universalidad efectiva" sino también en la "aplicación universal" de los instrumentos pertinentes. Con ello, la reflexión debe situarse en dos planos indisociables: el de las obligaciones internacionales de los Estados a tenor del derecho internacional público y el del cumplimiento efectivo de esos compromisos, tanto en derecho como en la práctica, en el plano interno. El mandato que se confirió expresamente al Relator Especial tiene por finalidad, en consecuencia, superar todo dualismo jurídico con miras a considerar la aplicación de los compromisos internacionales, más allá de los aspectos formales del derecho de los tratados, poniendo el acento en el "respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos", según la formulación del artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas.

3. El informe preliminar presentado al 56º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/2004/8) tenía por objeto delimitar el ámbito del estudio en los planos teórico y práctico, antes de formular hipótesis de trabajo articuladas en torno a los dos grandes componentes de la problemática: por una parte la ratificación universal y, por otra, la aplicación universal. En su resolución 2004/26, aprobada sin votación el 12 de agosto de 2004, la Subcomisión "Agradece al Relator Especial, Sr. Emmanuel Decaux, su informe preliminar" (párr. 1) y "Pide al Secretario General que siga prestando al Relator Especial la asistencia necesaria para que pueda cumplir su mandato, en particular en sus contactos con los Estados, las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, permitiéndole dirigirles un cuestionario en su momento para preparar su informe provisional" (párr. 2).

4. El informe provisional presentado al 57º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/2005/8 y Corr.1 y Add.1) se ocupó de la cuestión de la ratificación universal de los instrumentos internacionales de derechos humanos, desarrollando el primer componente de las hipótesis de trabajo expuestas en el informe preliminar. Se trataba en primer lugar de hacer un inventario, examinando la evolución de la situación desde la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993. Los cuadros y los gráficos que figuran en la adición del informe han facilitado aún más la comprensión de los distintos compromisos

asumidos por los Estados y los progresos que han de realizarse para alcanzar plenamente el objetivo de la ratificación universal que los Estados se fijaron en 1993. Se trataba también de hacer un balance de las iniciativas anuales adoptadas en el marco de las Naciones Unidas en favor de una participación universal en los tratados, de determinar las prácticas óptimas de otras organizaciones internacionales en la materia a fin de sugerir nuevas iniciativas para reactivar el proceso de ratificación universal. Posteriormente, la creación del Consejo de Derechos Humanos fue la ocasión para que los Estados candidatos precisaran una serie de compromisos, especialmente en materia de ratificación, que les permita acercarse un poco más al objetivo de una ratificación universal.

5. En su resolución 2005/4, de 8 de agosto de 2005, aprobada sin votación, la Subcomisión agradeció al Relator Especial el informe provisional y le pidió que le presentara un informe final en su 58º período de sesiones. Ese es el objeto del presente informe que, en su primera parte, expone los análisis anteriores sobre la ratificación universal y, en la segunda, trata de desarrollar el análisis de la cuestión de la aplicación de los instrumentos internacionales, teniendo en cuenta aspectos teóricos y prácticos conforme a las normas establecidas para la realización de los estudios.

I. LA DINÁMICA DE LA RATIFICACIÓN UNIVERSAL

6. Las consideraciones metodológicas que figuraban en los dos primeros informes no se exponen en este informe final, cuyo objeto esencial es actualizar los análisis ya presentados. Esta actualización es necesaria puesto que el marco de referencia de los compromisos de los Estados fue doblemente modificado hace un año; primero con la supresión de la Comisión de Derechos Humanos y la creación del nuevo Consejo de Derechos Humanos y luego con el debate en curso para establecer un único órgano de vigilancia de los tratados (*unified standing treaty body*[1]). Cabe señalar, además, que el interés en mejorar los mecanismos de seguimiento de los compromisos internacionales asumidos por los Estados no sólo ha sido manifestado por las Naciones Unidas y que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) también ha iniciado un proceso de reflexión sobre esas cuestiones.

7. En cuanto al fondo, cabe recordar que el concepto de "instrumentos básicos" (*core instruments*) es totalmente reductor. Si los cuadros y los comentarios del estudio se refieren a esos instrumentos es por razones prácticas y para facilitar la comprensión, pero ello no supone un orden jerárquico de los tratados internacionales de derechos humanos[2]. La lista de tratados que habría que tener en cuenta para un estudio sistemático sería mucho más larga. Ello requeriría una acción intersectorial, que movilizara a organizaciones del sistema de las Naciones Unidas como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la UNESCO, así como al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), e incluso a las organizaciones regionales

---

[1] E. Decaux (ed.), *Les Nations Unies et les droits de l'homme, enjeux et défis d'une réforme* (Paris, Pedone, 2006). International seminar organized by the University of Paris II at the Human Rights and Humanitarian Law Research Centre (Centre de recherche sur les droits de l'homme et le droit humanitaire).

[2] E. Bribosia and L. Hennebel (eds.), *Classer les droits de l'homme* (Brussels, Bruylant, 2004).

competentes. Para ello sería útil entablar un diálogo abierto sobre el tema, sin que se vean comprometidas las prioridades y responsabilidades de cada organización. Al principio sería particularmente necesario evitar compartimentar las actividades normativas relativas a los derechos humanos que se realizan en las Naciones Unidas, en Nueva York, en Ginebra y en Viena. Por el momento cabe hacer dos observaciones preliminares.

8. En primer lugar, no hay que olvidar lo que hemos denominado "convenciones huérfanas" es decir, los tratados que no establecen un propio órgano de seguimiento. A la Subcomisión se ha encargado el seguimiento de algunos tratados elaborados en el marco de la Sociedad de las Naciones o de las Naciones Unidas, a través de su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud. Sin embargo, el Grupo nunca pudo establecer un método de trabajo que permitiera efectuar un examen sustancial de los informes presentados por los Estados Partes y generar un diálogo constructivo con éstos así como con las organizaciones no gubernamentales (ONG) pertinentes. Además, la lista de convenciones sometidas al control del Grupo de Trabajo no había sido actualizada, para incluir, por ejemplo, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo). Toda reforma de la Subcomisión debería tener en cuenta ese mandato específico, que no puede, simple y sencillamente, abandonarse, sobre todo con la perspectiva del "examen periódico universal". A ese respecto cabe recordar el ejemplo de la UNESCO. Al lado de los órganos especializados, particularmente en materia de educación, un órgano general se encarga del seguimiento periódico de los instrumentos de la UNESCO, sobre la base de la Carta Constitutiva o de las disposiciones de los propios tratados. De esa manera se evita el riesgo de que se produzca un vacío jurídico. No obstante, ese seguimiento adquiere toda su eficacia únicamente cuando lo realiza un órgano independiente, como se ha observado en el seguimiento de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Una convención que no sea objeto de seguimiento sistemático, ya sea a través de un mecanismo específico o general, cae rápidamente en el olvido, queda inmóvil como la "Bella durmiente del bosque", ya que la obligación de "rendir cuentas" es lo que da continuamente vida a los compromisos internacionales.

9. Además, la lista en que figuran los siete instrumentos que cuentan con un órgano de vigilancia aún no está completa. El Consejo de Derechos Humanos, al adoptar y remitir a la Asamblea General el proyecto de Convención Internacional para proteger a todas las personas de las desapariciones forzadas, abre el camino para la creación de un octavo órgano de vigilancia. El tema de la forma que adoptaría el órgano de vigilancia se debatió ampliamente durante la última reunión del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/2006/57, en particular los párrafos 69 a 84), que culminó con la redacción del artículo 26, en que se prevé la creación de un "comité de desapariciones forzadas" integrado por diez expertos independientes. Sin embargo, el artículo 27 contiene una cláusula de revisión que permite, si procede, confiar la tarea de seguimiento a otra "instancia". La hipótesis de adoptar un protocolo adicional al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y confiar la labor de seguimiento al Comité de Derechos Humanos no fue aceptada, tanto por razones técnicas como prácticas, en particular la necesidad de aumentar el número de sus miembros para crear un subcomité dentro del Comité de Derechos Humanos. La cuestión también se plantea especialmente con respecto a la convención

para proteger los derechos de las personas con discapacidad, que se está elaborando, puesto que la credibilidad y la eficacia del nuevo instrumento dependen en parte del seguimiento internacional que se dé a los compromisos.

A. Criterios cuantitativos: progresos en curso

1. La evolución del proceso

10. El balance cuantitativo general presentado en 2004 y en 2005 no experimentó cambios importantes en el año transcurrido[3]. Muestra que la evolución ha sido lenta pero regular, sin vuelta atrás, y que se han logrado avances significativos este año[4].

11. En 2006 los dos Pactos internacionales fueron ratificados por Indonesia y Kazajstán, que se sumaron a las ratificaciones de Liberia, Mauritania y Swazilandia en 2004. Cabe recordar también la firma en 2004 por el Pakistán del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue ratificado por Honduras en 2005 y el Segundo Protocolo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte, fue ratificado por el Canadá y Liberia en 2005 y por Turquía en 2006.

12. Si bien el número de ratificaciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial parece haberse estabilizado desde hace varios años, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer fue ratificada en 2004 por los Emiratos Árabes Unidos, Kiribati, Micronesia (Estados Federados de), San Marino y Swazilandia, en 2005 por Mónaco, y en 2006 por Brunei Darussalam, las Islas Marshall y Omán. Asimismo, el Protocolo Facultativo de la Convención fue ratificado en 2004 por Bangladesh, Belarús, Bélgica, Eslovenia, Filipinas, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Jamahiriya Árabe Libia, Lesotho, Lituania, el Níger, Nigeria y Polonia, en 2005 por Burkina Faso, el Camerún, el Gabón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y San Marino, y en 2006 por Antigua y Barbuda, la República de Moldova, la República Unida de Tanzanía y Saint Kitts y Nevis.

13. Si bien la Convención sobre los Derechos del Niño ha alcanzado ya una ratificación casi universal, sus dos protocolos[5] fueron ratificados: en 2004 por Austria, Bahrein, Belice,

---

[3] See tables in the addendum to the present report (A/HRC/Sub.1/58/8/Add.1) and, for a comprehensive account, J-B. Marie, "Instruments internationaux relatifs aux droits de l'homme, classification et état des ratifications au 1er janvier 2006", in National Centre for Scientific Research (Centre national de la recherche scientifique - CNRS), *Revue universelle des droits de l'homme* (forthcoming).

[4] For an overview of these developments, see the addendum to the present report (A/HRC/Sub.1/58/8/Add.1), table 4. The admission of Montenegro to the United Nations in June 2006 as the 192nd Member State is too recent to have been usefully taken into account.

[5] Where both instruments were not ratified simultaneously, the later date is given in order not to make the list longer than necessary. For exact dates of ratification, see the addendum to the present report (A/HRC/Sub.1/58/8/Add.1), table 6.

Botswana, el Brasil, Camboya, el Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Estonia, la Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lituania, Madagascar, Mongolia, Omán, la República de Corea, la República Unida de Tanzanía, el Senegal y Timor-Leste; en 2005 por Armenia, Benin, Bolivia, el Canadá, Eritrea, la India, el Japón, Maldivas, Nicaragua, Polonia, el Togo y Turkmenistán; y en 2006 por Belarús, Bélgica, Letonia y Tailandia. Algunos Estados sólo han ratificado el Protocolo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, como Luxemburgo en 2004, Alemania, Israel y Liechtenstein en 2005, o el Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, como Eslovaquia, Estonia, Malawi y el Níger en 2004, Angola, San Vicente y las Granadinas y el Yemen en 2005, Burkina Faso, Chipre y Nepal en 2006.

14. La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares fue ratificada por Burkina Faso, la Jamahiriya Árabe Libia, Kirguistán y Timor-Leste en 2004, por Chile, Honduras, Lesotho, la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzanía y Turquía en 2005, y por Nicaragua y el Perú en 2006.

15. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue ratificada por Liberia, Maldivas, Mauritania, la República Árabe Siria y Swazilandia en 2004, por Nicaragua en 2005 y por Madagascar en 2006; pero fue sobre todo la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención la que experimentó una aceleración, ya que fue ratificado por la Argentina, Dinamarca y Liberia en 2004, por Costa Rica, Croacia, Georgia, Malí, Mauricio, México, Noruega, el Paraguay, Polonia y Suecia en 2005 y por Albania, Bolivia, España, Honduras, Maldivas, Malta, el Reino Unido y el Uruguay en 2006[6].

2. Los compromisos políticos

16. Esta dinámica se refleja también en el plano político. En lugar de establecer criterios objetivos de elección, especialmente con respecto a la ratificación de los instrumentos internacionales, la Asamblea General, en su resolución 60/251, por la que se crea el Consejo de Derechos Humanos, ha previsto una acción subjetiva de los candidatos, basada en las declaraciones de compromiso. Esta solución que hace hincapié en el carácter voluntario de la acción de los Estados, permite ir más allá de un inventario de exigencias mínimas y mantener, al mismo tiempo, una gran flexibilidad. En ese sentido, las comunicaciones dirigidas por los Estados candidatos merecerían un estudio exhaustivo. Éstas a menudo contienen ideas originales, pistas nuevas y prácticas idóneas que convendría examinar e incluso generalizar.

17. Sin embargo, la falta de un marco de referencia preciso dificulta la lectura sistemática de esas comunicaciones. En primer lugar, porque los tratados mencionados son muy diversos, a saber: los 7 "tratados básicos" mencionados con más frecuencia; en el caso de la Argentina, "los 12 instrumentos básicos del sistema universal de promoción y protección de los derechos humanos"; "los 15 instrumentos internacionales fundamentales" ratificados y otros 2 firmados por Cuba -aunque sin tener en cuenta los dos Pactos internacionales y sus respectivos protocolos, respecto de los cuales Cuba sigue siendo un tercer Estado. México hace una distinción entre "los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas" y "otros instrumentos

---

[6] The quicker pace of ratification in March 2006 was in part a reflection of pledges made by the candidate States to the Human Rights Council.

importantes para la eficacia y el respeto de los derechos humanos a nivel universal", como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Finlandia menciona unas 60 convenciones de derechos humanos. Otros Estados presentan listas de referencia aún más exhaustivas, como Armenia, Azerbaiyán, Polonia e incluso Túnez. En ese proceso, algunos Estados se refieren a los convenios de la OIT y a convenios humanitarios, así como a los instrumentos regionales a los que se han adherido.

18. Además, las fórmulas utilizadas son muy diversas; van desde un calendario preciso, como en el caso del Senegal que menciona una ratificación en 2006 o en el de Francia, que prevé una ratificación "durante su mandato", hasta compromisos claros como, en el caso del Pakistán, "medidas con miras a una pronta ratificación" o a la simple intención de "tomar en consideración" o de "considerar la posibilidad de firmar". A ese respecto, la intensidad del compromiso político depende mucho del sistema constitucional y de la cultura jurídica del Estado de que se trata. Por último, cabe destacar que la situación de los Estados es muy distinta si se tienen en cuenta los compromisos ya contraídos y del hecho de que las comunicaciones a menudo se hacen de manera marginal. Sin embargo, teniendo presentes los distintos parámetros, hay que destacar el éxito de este proceso innovador, que ha permitido dar un gran paso hacia la universalidad efectiva, siguiendo el ejemplo de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993. Sólo falta, desde luego, que los Estados cumplan sus promesas, aunque es evidente que la dinámica política se ha reactivado. Es de esperar que esa dinámica continúe y se refleje en las futuras elecciones del Consejo de Derechos Humanos.

19. Con respecto a la ratificación de los dos Pactos internacionales, Bahrein y el Pakistán han asumido compromisos concretos. China, por su parte, firmó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e indicó que había iniciado el proceso de reforma de su legislación penal, civil y administrativa y que estaba ampliando su reforma judicial a fin de crear las condiciones necesarias para su ratificación dentro de poco. Sudáfrica informa de la ratificación en curso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Brasil comunica su intención de ratificar los dos protocolos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Albania su intención de ratificar el primer Protocolo Facultativo; Ucrania su intención de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo destinado a abolir la pena de muerte; Djibouti su intención de ratificar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Sudáfrica, Georgia e Indonesia su intención de ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

20. Varios países anunciaron su intención de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Es el caso de Armenia, Indonesia, Marruecos (que especifica de manera aún más detallada las reservas a la Convención que el Reino tiene intención de retirar) y la República de Corea (que anuncia su intención de volver a examinar sus reservas a la Convención). Asimismo, varios Estados tienen la intención de ratificar los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya sea los dos protocolos de manera conjunta, como Albania, Djibouti e Indonesia, el Protocolo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, como los Países Bajos, o el Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, como Alemania, Finlandia, Grecia y Sri Lanka. Por último, algunos Estados mencionan también el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas

contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), siguiendo el ejemplo de Finlandia y Grecia.

21. El Pakistán y el Iraq se comprometieron a ratificar la Convención contra la Tortura. Mientras que, de manera más prudente, Tailandia indicó que estaba considerando la posibilidad de pasar a ser Parte en la Convención. Alemania, Armenia, Azerbaiyán, el Brasil, Eslovenia, Finlandia, Francia, Hungría, Indonesia, los Países Bajos, Portugal, la República Checa, Rumania, el Senegal, Sudáfrica y Ucrania han manifestado compromisos firmes con respecto al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. La República de Corea también tiene previsto adherirse "en un futuro cercano" al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. También se asumieron compromisos precisos respecto de otros instrumentos como (la lista no es exhaustiva) el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Indonesia) la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (Senegal) y los convenios sobre la trata y el asilo de personas (Indonesia), entre otros.

22. En cambio, algunos compromisos parecen haberse formulado en términos más flexibles; como cuando el Canadá "se compromete a considerar la posibilidad de firmar o ratificar ulteriormente otros instrumentos de derechos humanos, como el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura". Zambia, por su parte, expresa la intención de "acelerar el proceso de firma" del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los dos protocolos de la Convención sobre los Derechos del Niño. Bolivia anuncia la firma de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, así como la Convención internacional sobre el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. El Iraq destaca entre sus principales prioridades la posibilidad de ratificar todos los protocolos facultativos.

23. Por último, varios Estados mencionan de manera expresa o general algunos instrumentos, mostrando al mismo tiempo la máxima prudencia. Por ejemplo, Filipinas "trata de fortalecer el apoyo nacional " al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. La República Islámica del Irán está "considerando la posibilidad de adherirse" a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a la Convención contra la Tortura así como al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, y está "examinando nuevamente su reserva" a la Convención sobre los Derechos del Niño. Nigeria señala que está "considerando la posibilidad" de ratificar los instrumentos internacionales por los que aún no se ha obligado, entre ellos la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Bangladesh "contempla la posibilidad de adherirse" a cierto número de instrumentos que no menciona, en cambio declara un compromiso preciso respecto de la Convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

24. A veces los Estados van mucho más allá, como en el caso de Marruecos que se compromete a ratificar los nuevos instrumentos que se están elaborando, como la Convención internacional para la protección de todas la personas contra las desapariciones forzadas y la futura Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Otros Estados, como Zambia, se comprometen a incorporar en su legislación nacional la Convención Internacional

sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura. Cabe destacar también algunas sugerencias originales, como las de Bolivia, que expresa su interés en que se elabore un protocolo adicional a la Convención sobre los Derechos del Niño para establecer un sistema de comunicaciones individuales; o incluso la sugerencia, aún más ambiciosa, de Sudáfrica de modificar los dos Pactos internacionales a fin de incluir en ellos el derecho al desarrollo. Queda por ver en qué quedarán esos compromisos políticos frente a la realidad jurídica.

B. Criterios cualitativos: futuros desafíos

1. Marco institucional

25. Hay que reconocer que el derecho internacional -y naturalmente la normativa internacional de los derechos humanos- fue objeto de muy poca atención en la labor realizada durante la Cumbre Mundial de 2005. El informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio[7] se refiere a los derechos humanos únicamente desde la perspectiva funcional, al poner en tela de juicio la labor de la Comisión de Derechos Humanos, y no desde la perspectiva normativa. Sin embargo, se hace referencia a algunos instrumentos al tratar ciertas prioridades, por ejemplo cuando se dice que: "la manifestación más obscena de la delincuencia organizada es la trata de seres humanos [...]. Los Estados Miembros deberían firmar y ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y las Partes en el Protocolo deberían tomar todas las medidas necesarias para aplicarlo eficazmente" (párr. 175). Por otra parte, se afirma que "Todos los combatientes deben cumplir lo dispuesto en los Convenios de Ginebra. Todos los Estados Miembros deberían firmar y ratificar todos los tratados relativos a la protección de civiles, como la Convención sobre el Genocidio, los Convenios de Ginebra, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y todas las convenciones sobre los refugiados, y actuar de conformidad con lo dispuesto en ellos" (párr. 233).

26. El informe del Secretario General titulado "Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos"[8], tras exponer la idea de la responsabilidad de proteger se refiere muy brevemente al imperio de la ley en los términos siguientes: "El apoyo al imperio de la ley debe verse reforzado por la participación universal en los convenios multilaterales. En la actualidad, muchos Estados se mantienen fuera del marco constituido por los instrumentos multilaterales, lo que en algunos casos impide que entren en vigor convenios importantes. Cinco años atrás, ofrecí facilidades especiales a los Estados para que firmaran o ratificaran los tratados de los que soy depositario. La iniciativa dio muy buen resultado y desde entonces se han celebrado todos los años ceremonias de firma y ratificación de tratados. La ceremonia de este año estará centrada en 31 tratados multilaterales que nos servirán para responder mejor a los desafíos mundiales, especialmente en materia de derechos humanos, refugiados, terrorismo, delincuencia organizada y derecho del mar. Insto a los dirigentes a que ratifiquen y apliquen especialmente todos los tratados relativos a la protección de la población

---

[7] "A more secure world: our shared responsibility", A/59/565, 2 December 2004.

[8] A/59/2005, 21 march 2005.

civil" (párr. 136). Al mismo tiempo se ha venido prestando especial atención a la simplificación del sistema de tratados de derechos humanos: "El sistema de los órganos creados en virtud de tratados sigue siendo poco conocido" (párr. 147), subraya el Secretario General, 12 años después de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en 1993, lo que puede interpretarse como una contradicción.

27. El Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1 de la Asamblea General, de 16 de septiembre de 2005) dedica uno de sus cuatro capítulos a los derechos humanos y al imperio de la ley, aunque se ocupa de ello mucho menos que los informes anteriores. La parte dedicada al derecho internacional figura en la sección que se refiere al imperio de la ley: "Reconociendo la necesidad de que exista una adhesión universal al imperio de la ley y a su aplicación en los planos nacional e internacional: [...] b) Apoyamos [los jefes de Estado y de gobierno] la ceremonia anual de firma o ratificación de tratados o adhesión a ellos; c) Alentamos a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse parte en todos los tratados relacionados con la protección de los civiles [...]" (párr. 134). Aún se está lejos de alcanzar el objetivo de la ratificación universal fijado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena en 1993. La referencia a la "protección de los civiles", fuera de su contexto en el informe del Secretario General, puede incluso interpretarse como una regresión respecto de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

28. Resulta aún más curioso el hecho de que los desafíos jurídicos parecen estar ausentes del proceso actual de reflexión sobre el sistema de los tratados, que se desarrolla ante todo desde una perspectiva estructural. En el documento de exposición de conceptos sobre la propuesta de la Alta Comisionada relativa a un órgano permanente unificado creado en virtud de tratados[9], se señala sin embargo que algunas cuestiones específicas, "como las consideraciones jurídicas" se examinarán ulteriormente (párr. 1). Aunque, al mismo tiempo, en el documento de exposición de conceptos se recoge el concepto de "tratados básicos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos" (párr. 3), introduciendo así una unidad artificial que puede parecer sin fundamento desde el punto de vista teórico y limitativo desde el punto de vista práctico. Sin embargo, en el documento se destaca, desde una perspectiva meramente de procedimiento, la diferencia de alcance entre esos instrumentos, en los términos siguientes: "Como todavía no se ha logrado la ratificación universal y los Estados Miembros presentan diferencias en cuanto a la ratificación, la creación de un órgano permanente unificado plantea varias dificultades de procedimiento. Entre éstas se cuenta, por ejemplo, la manera en que se determinaría la composición del órgano permanente unificado y la cuestión de si sus miembros podrían participar en las deliberaciones y los procesos de adopción de decisiones acerca de obligaciones sustantivas dimanantes de tratados que su propio país no hubiera aceptado" (párr. 60).

29. Sin pretender intervenir en un debate sobre el cual no se ha consultado a la Subcomisión, hay que recordar que la universalidad de los instrumentos internacionales de derechos humanos está lejos de lograrse. La voluntad política sigue siendo un elemento necesario para lograr una ratificación universal o casi universal de esos instrumentos. Sin embargo, sería particularmente peligroso menoscabar el carácter cada vez más riguroso de las obligaciones *erga omnes* contraídas en virtud de tratados al intentar modificar los tratados existentes mediante una simple

---

[9] HRI/MC/2006/2.

resolución de la Asamblea General (véase párrafo 64). El ejemplo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no parece ser muy convincente, a juzgar por la conclusión del documento de exposición que dice lo siguiente: "Como mínimo, se podría adoptar un procedimiento simplificado de ratificación o la aplicación provisional del nuevo régimen de vigilancia mientras no hayan entrado en vigor las enmiendas (protocolo de enmiendas), como en el caso del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" (párr. 65). Cabría también preguntarse si el concepto de "acuerdo *inter se*" es aplicable (como ha ocurrido con la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes) en el caso de tratados que crean derechos objetivos, *erga omnes*, que escapan al principio de la reciprocidad.

2. Alcance jurídico de los compromisos universales

30. El carácter de los compromisos universales en materia de derechos humanos debería aclararse, especialmente en el caso de la "Carta Internacional de Derechos Humanos" que está relacionada con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos, tal como lo recordó el Comité de Derechos Humanos en su Comentario general Nº 26 (1997) al poner de relieve la continuidad de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Más allá de esta posición de principio, es necesario reflexionar sobre las normas consuetudinarias, las obligaciones *erga omnes* y las obligaciones de *jus cogens*, siguiendo el ejemplo de la labor realizada en la materia con los auspicios del CICR[10]. Es de esperar que las iniciativas adoptadas en ese sentido por el Sr. Vladimir Kartashkin den resultados favorables oportunamente[11]. Pero, por otra parte, quizás sea necesario recurrir a la Corte Internacional de Justicia a fin de solicitar una opinión consultiva sobre las formas de revisión de los tratados universales o casi universales en materia de derechos humanos.

31. Además, en cuanto al fondo, los compromisos de los Estados siguen condicionados por las reservas, como lo señaló la Sra. Françoise Hampson en sus interesantes estudios para la Subcomisión[12]. También acerca de este punto convendría continuar el diálogo ya iniciado con el

---

[10] J.-M. Henckaerts and L. Doswald-Beck, *Customary International Humanitarian Law* (ICRC, Cambridge University Press (vol. 3), 2005). Cf. also T. Meron, *Human Rights and Humanitarian Norms as Customary Law* (Oxford, Clarendon Press, 1989); O. de Frouville, *L'intangibilité des droits de l'homme en droit international (régime conventionnel des droits de l'homme et droit des traités)* (Paris, Pedone, 2004). Cf. also the work being done by the International Law Association, with its *Interim Report on the Relationship between General International Law and International Human Rights Law* submitted to the Toronto Conference in 2006.

[11] Cf. Sub-Commission decision 2005/105 on human rights and State sovereignty. Earlier efforts were mentioned in working paper E/CN.4/Sub.2/2003/37.

[12] For recent developments concerning the role of the depositary, see P. Kohona, "Some Notable Developments in the Practice of the UN Secretary-General as Depositary of Multilateral Treaties: Reservations and Declarations", *AJIL*, vol. 99, No. 2, April 2005, pp. 433 et seq.

Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional (CDI), Sr. Alain Pellet, sobre todo a la luz de la adición a su décimo informe (A/CN.4/558/Add.1 y Corr.1 y 2) relativa a las reservas incompatibles con el objeto y el fin del tratado, tema que había sido objeto de un debate preliminar entre una delegación de la Subcomisión y una delegación de la CDI, y de la adición examinada en el período de sesiones de 2006 (A/CN.4/558/Add.2).

32. En cuanto a la forma, a menudo los compromisos también se ven muy limitados por la falta de mecanismos de seguimiento en el plano internacional. En ese sentido, la generalización del procedimiento de las comunicaciones, ya sea mediante declaraciones facultativas o mediante protocolos adicionales, debe seguir siendo una prioridad. En particular, es indispensable que la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales permita por fin colocar en pie de igualdad a ambos Pactos internacionales, garantizando al mismo tiempo la justiciabilidad progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales. Los debates en curso sobre la reforma no deben ser un pretexto para cuestionar el objetivo que se fijó en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. El examen de los informes periódicos y el procedimiento de las comunicaciones individuales son dos métodos complementarios para garantizar la efectividad de los compromisos de los Estados. Si bien el sistema de informes de los Estados primero se concibió como una obligación mínima, al no existir un sistema de denuncias individuales o colectivas, éste permite hacerse una idea general de la situación del país, ya sea en el momento de la elaboración del informe, mediante el diálogo con las fuerzas vivas de la sociedad, en particular las instituciones nacionales, o durante el seguimiento, mediante la aplicación de las observaciones finales. También presenta un panorama de evolución a lo largo del tiempo, que permita evaluar los progresos alcanzados entre un informe periódico y otro, siempre que se cumplan los plazos de presentación de los informes. En cambio, el examen de las denuncias permite analizar casos concretos que revelan el mal funcionamiento de aspectos puntuales con respecto al ejercicio de derechos garantizados, como las violaciones masivas y sistemáticas de esos derechos.

33. Sin embargo, se debería tener en cuenta todo el proceso de seguimiento. El carácter y el alcance de los dictámenes, las observaciones finales y las observaciones generales de los comités merecen una elaboración jurídica más minuciosa, en el sentido de los trabajos de la Asociación de Derecho Internacional. A ese respecto, el documento de exposición de conceptos sobre la propuesta de la Alta Comisionada relativa a un órgano permanente unificado creado en virtud de tratados se limita a señalar lo siguiente: "Pese a que las decisiones adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados en este contexto no son jurídicamente vinculantes, los procedimientos de queja a disposición de los particulares a menudo ayudan a las víctimas. La suma de las decisiones relativas a los diversos casos forma un cuerpo de jurisprudencia sobre la interpretación y la aplicación de los tratados de derechos humanos, al cual hacen referencia con asiduidad los tribunales nacionales y regionales"[13]. En su resolución Nº 4/2004, aprobada en su 71ª Conferencia (Berlín, 16 a 21 de agosto de 2004), la Asociación de Derecho Internacional va aún más lejos al reconocer que la utilización efectiva de las conclusiones de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos por los organismos nacionales e

[13] HRI/MC/2006/2, para. 13. Note 6 refers to the work of the Committee on International Human Rights Law and Practice of the International Law Association, (interim report of 2002 and final report of 2004).

internacionales contribuirá de manera esencial al ejercicio de esos derechos. A ese respecto, recomienda, apropiadamente, que:

a) La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer consideren la posibilidad de preparar una ficha de información o una publicación similar que proporcione a los jueces, profesionales del derecho y encargados de la formulación de políticas, información sobre la forma en que los órganos jurisdiccionales nacionales se han inspirado en la jurisprudencia de los órganos creados en virtud de tratados [...];

c) Los órganos creados en virtud de tratados, con la asistencia de la secretaría del ACNUDH y la División para el Adelanto de la Mujer, soliciten especialmente a los Estados Partes, por medio de las listas de cuestiones y, si es necesario, de un cuestionario verbal complementario y de las observaciones finales, que presenten un catálogo detallado de los casos juzgados durante el período objeto de examen, en los que los órganos jurisdiccionales nacionales hayan citado la jurisprudencia de los órganos creados en virtud de tratados;

d) El ACNUDH y la División para el adelanto de la mujer preparen periódicamente una lista actualizada de los casos en que los órganos jurisdiccionales nacionales hayan citado la jurisprudencia de los órganos creados en virtud de tratados, inspirándose en la información proporcionada con arreglo al párrafo c) *supra*, otras fuentes y sus propias investigaciones [...][14].

34. En conclusión, es lamentable ver que el movimiento iniciado en 1993 se fragmente y pierda impulso, sin voluntad colectiva, a pesar de los numerosos esfuerzos que se mencionaron en el informe provisional (E/CN.4/Sub.2/2005/8 y Corr.1) encaminados a reactivar la dinámica del Programa de Acción de Viena. En momentos en que se materializa la reforma de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos, cabe recordar lo siguiente: "La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda vivamente que se haga un esfuerzo concertado para alentar y facilitar la ratificación de los tratados y protocolos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas, y la adhesión a ellos, o la sucesión en los mismos, con el propósito de conseguir su aceptación universal. En consulta con los órganos establecidos en virtud de tratados, el Secretario General debe estudiar la posibilidad de iniciar un diálogo con los Estados que no se hayan adherido a esos tratados de derechos humanos, a fin de determinar los obstáculos que se oponen a ello y de buscar los medios para superarlos"[15].

35. Al no haberse realizado un verdadero balance con ocasión de una cumbre escamoteada en celebración del décimo aniversario de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se requiere una nueva actitud resuelta. Ello exige que el esfuerzo de transparencia se transforme en voluntad de coherencia. Para eso es necesario que converjan esfuerzos e iniciativas que hasta ahora se han hallado dispersos, en un espíritu de cooperación entre todas las partes interesadas,

---

[14] International Law Association, *Report of the 71st Conference*, London, 2004.

[15] Vienna Declaration and Programme of Action, A/CONF.157/23, chap. II, para. 4.

a lo que debe añadirse un empeño permanente de seguimiento y evaluación. Con demasiada frecuencia la falta de visibilidad de las situaciones, debida a la compartimentación de las informaciones y también a la especialización de las instancias, favorece las falsas apariencias. La existencia de una visión de conjunto es requisito indispensable para una verdadera "accountability" de los Estados con respecto a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

36. En ese mismo espíritu, Philip Alston propiciaba cuatro medidas para avanzar en la "búsqueda de la ratificación universal": "a) consultas con los principales organismos internacionales para estudiar la posibilidad de que participen en una campaña de ratificación de los instrumentos internacionales; b) el nombramiento de asesores especiales en materia de ratificación y presentación de informes, y la asignación de fondos para estos fines; c) medidas especiales para racionalizar el proceso de presentación de informes de los Estados con poblaciones pequeñas; y d) el tratamiento con particular atención de otras categorías sustanciales de Estados no partes"[16].

37. Ahora bien, los debates acerca de la reforma de las Naciones Unidas obligan hoy día a avanzar aún más en la reflexión sobre el reconocimiento universal de los tratados internacionales de derechos humanos. En primer lugar, porque la cuestión de la racionalización del sistema de informes ha puesto de realce la carga excesiva que recae en los Estados Partes, a riesgo de disuadir a los Estados que cuentan con medios limitados de asumir el compromiso de ratificar nuevos instrumentos. Ahora bien, no sólo están en juego los tratados que cuentan con un órgano propio, sino también el conjunto de instrumentos de protección de los derechos humanos. Este conjunto de compromisos es lo que debe tenerse en cuenta cuando se habla de un nuevo sistema de "examen periódico universal".

38. Aunque pareciera que los comités establecidos en virtud de tratados no están en condiciones de cooperar con los terceros Estados, una subcomisión renovada podría desempeñar un papel útil como órgano subsidiario del Consejo de Derechos Humanos en la sensibilización de los terceros Estados, al determinar los obstáculos jurídicos, políticos, económicos o culturales que retrasan la ratificación universal. A corto plazo, una actuación en tal sentido respondería a la necesidad de un seguimiento sistemático, al restablecerse el Grupo de Trabajo de la Subcomisión que funcionó de 1979 a 1984, a fin de que sirva de enlace entre los órganos creados en virtud de tratados y los terceros Estados, y asignándole una misión más sistemática con respecto a las "convenciones huérfanas" que han quedado abandonadas a pesar de su importancia.

39. Inicialmente, esta renovación del impulso requiere una política de transparencia respecto de los Estados Miembros. Este inventario objetivo podría efectuarse junto con una actividad de información pública en los países interesados y con intercambios con las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, y también con las ONG. Además, sería necesario determinar las posibilidades de asistencia técnica para facilitar el cumplimiento de los compromisos suscritos. Ahora bien, esta iniciativa dinámica debe ir acompañada de la voluntad de hacer frente a las dificultades prácticas y los obstáculos técnicos que con mucha frecuencia impiden una aplicación efectiva.

---

[16] E/CN.4/1997/74, para. 111.

II. LA PROBLEMÁTICA DE LA APLICACIÓN UNIVERSAL

40. Desde el principio del presente estudio, la Subcomisión ha hecho hincapié en la cuestión de la efectividad de los compromisos. De hecho los planteamientos voluntaristas en pro de la ratificación universal e integral sólo tienen sentido si culminan con la aplicación efectiva de los compromisos contraídos por los Estados mediante un conjunto de derechos y de garantías.

41. Para abordar de manera concreta esta cuestión crucial, el Relator Especial se propuso dirigir un cuestionario a los Estados y a otras partes interesadas, como la Comisión de Derechos Humanos le autorizó en sucesivas decisiones. En su decisión 2004/123, la Comisión había hecho suya "la petición dirigida por la Subcomisión al Secretario General de que prestase al Relator Especial toda la asistencia que necesitara para cumplir su mandato, en particular en sus contactos con los Estados". En su informe provisional, el Relator Especial recordaba que no había utilizado la técnica del cuestionario en sus dos primeros informes, pues estimó que era necesario definir mejor los retos y las perspectivas del estudio y consideró que en adelante sería muy útil mantener esos contactos con los propios Estados, ya fuese directamente y de manera oficial o indirectamente mediante el aprovechamiento de la red de instituciones nacionales de protección y de promoción de los derechos humanos. Teniendo en cuenta el tiempo que requería un procedimiento de este tipo, el Relator Especial deseaba iniciar la nueva etapa, con la colaboración activa de la Secretaría, a partir de fines de 2005 a fin de poder contar con la información necesaria en la preparación del presente informe final.

42. El Relator Especial envió el cuestionario en otoño -por conducto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos- y recibió unas 30 respuestas (véase el anexo). Este número puede parecer tanto más significativo cuanto que las incertidumbres sobre la suerte de la Comisión de Derechos Humanos y, en última instancia, sobre el futuro de sus órganos subsidiarios hicieron dudar a los destinatarios del cuestionario, en particular los Estados Miembros, no sólo de la oportunidad sino también de la utilidad de esa actividad. El Relator Especial, que no puede por más que deplorar esta hipoteca, visto el mandato de tres años que la Comisión de Derechos Humanos le encomendó en su decisión 2004/123, con el pleno apoyo del Secretario General, agradece de manera muy especial a los Estados y a las instituciones que se tomaron el trabajo de responder de manera sustancial. De hecho, este cuestionario proporciona una información preciosa no sólo sobre la práctica de los Estados sino también sobre su organización constitucional y su política jurídica exterior.

43. Hasta la fecha las respuestas al cuestionario, de las que 19 proceden de Estados miembros, 10 de instituciones nacionales y 5 de ONG locales, proporcionan una información útil. La distribución geográfica de las respuestas también constituye una muestra relativamente representativa:

a) *África*: Burkina Faso, Camerún, Ghana, Marruecos, Mauricio, Senegal y Sudán;

b) *América Latina*: Argentina, Bolivia, Colombia, El Salvador, Guyana, Jamaica, México (2), Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de);

c) *Asia*: India, Japón, Jordania, Filipinas, República Árabe Siria y República de Corea;

d) *Europa oriental*: Armenia, Croacia, Kazajstán y Rumania;

e) *Grupo de los países occidentales*: Alemania, Andorra, Francia, Irlanda, Noruega, Portugal y Turquía.

44. Dado lo incompleto de las respuestas proporcionadas, habría que reanudar el proceso en su momento, de manera más sistemática y en una forma adecuada, si se desea ahondar en la investigación. Por tanto, desde ya hay que contrastar y completar las respuestas oficiales y las informaciones proporcionadas por las ONG mediante las investigaciones científicas ya emprendidas en el plano internacional o regional y los trabajos de investigación más recientes[17]. Además, es preciso tener en cuenta las actividades de otras organizaciones internacionales, por ejemplo en el marco del Consejo de Europa[18] o de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa[19].

45. Así las cosas, en el presente informe final únicamente se puede proporcionar un esbozo general de la problemática de la aplicación universal distinguiendo dos aspectos jurídicos fundamentales: la cuestión de la aplicabilidad de los instrumentos internacionales en el derecho interno y la cuestión de su aplicación efectiva.

A. La aplicabilidad de los instrumentos internacionales

46. La cuestión previa de la aplicabilidad de los instrumentos internacionales es una cuestión teórica bien conocida que se plantea en la distinción clásica entre monismo y dualismo, además de ilustrar bien la diversidad concreta de las modalidades de aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

1. Los sistemas dualistas

47. Los Estados con un sistema dualista -o que se adhieren al dualismo- deben incorporar en su ordenamiento interno los tratados para que tengan fuerza de ley con arreglo al modelo británico. Como se precisa en la respuesta de Noruega: "*Los tratados no son parte del ordenamiento jurídico nacional a menos que se hayan incorporado o transformado por ley. Si se incorpora un*

---

[17] B. Conforti et F. Francioni (ed.), *Enforcing International Human Rights in Domestic Courts* (Martinus Nijhoff Publishers, 1997); P.-M. Eisemann (ed.), *The Integration of International and European Community Law into the National Legal Order: A Study of the Practice in Europe* (London, Kluwer Law International, 1996). See also C. Sciotti-Lam, *L'applicabilité des traités internationaux relatifs aux droits de l'homme en droit interne* (Brusssels, Bruylant, 2004).

[18] For the activities of the Committee of Legal Advisers on Public International Law (CAHDI), see www.coe.int/cahdi. Cf. also the European Commission for Democracy through Law (Venice Commission).

[19] Cf. the records of the symposium of the Association africaine des hautes juridictions francophones (AAHJF), organized in June 2003 in Ouagadougou on the topic, "The application of international law in the internal legal order of French-speaking African States". ("L'application du droit international dans l'order juridique interne des États africains francophones"). See also the Délégation aux droits de l'homme, à la démocratie et à la paix site of the International Organization of la Francophonie (OIF): http://democratie.francophonie.org.

tratado o se transforma por ley tendrá el mismo rango jurídico que el resto de la legislación nacional, a menos que se aplique la norma de la primacía. La norma de la primacía se utiliza en la Ley de derechos humanos de 1999 y prevalecen las convenciones incorporadas en el derecho noruego por medio de esta ley. Las únicas convenciones que en el derecho noruego tienen primacía son: el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y el Convenio Europeo de Derechos Humanos." Es evidente la ventaja de este sistema que tiene el mérito de la claridad pero también puede dejar de lado compromisos internacionales importantes. Sin embargo, la cuestión puede ser más compleja cuando interviene un criterio de selectividad en su incorporación, como queda ilustrado en el caso de Irlanda: "*En algunos casos el contenido íntegro de un acuerdo internacional se incorpora al ordenamiento interno al establecerse que ese acuerdo tenga fuerza de ley en el Estado. En otros casos no es necesario incorporar el acuerdo o sólo se incorporan determinadas disposiciones porque el resto de disposiciones bien ya están presentes en el ordenamiento jurídico interno o bien por su carácter no requieren incorporación.*" De pronto los tratados internacionales se diluyen en el derecho interno y no pueden ser invocados en cuanto tales ante las jurisdicciones nacionales.

48. Sin embargo, la respuesta de Mauricio demuestra perfectamente que en este asunto cabe hacer alguna matización, por cuanto los tratados que han sido incorporados pueden invocarse ante el juez "*si han sido incorporados en nuestro derecho interno. Sin embargo, también se pueden invocar ante los tribunales los tratados que sólo han sido firmados como fuentes de gran autoridad, pero no son vinculantes*". Y aún más, en un sistema de *common law* como el de la India, "*la Corte Suprema de la India ha afirmado que la normativa internacional de los derechos humanos puede tener aplicación en la jurisdicción interna siempre y cuando esté en consonancia con una ley nacional (...). En un caso, la Corte Suprema de la India sostuvo que también podrían invocarse las disposiciones de las convenciones, tratados o pactos internacionales que esclarezcan o hagan efectivos derechos humanos fundamentales reconocidos también por la Constitución de la India como facetas de esos derechos fundamentales y, por consiguiente, aplicables en cuanto tales (PUCL v. Union of India [(1997) 3 SCC 433])*". De igual modo, el sistema dualista, que es el que predomina en Filipinas y que se basa en la "doctrina de la incorporación", hace de los principios del derecho internacional "*parte del derecho interno*", lo que ha permitido a la Corte Suprema aplicar directamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos (asunto *Borovsky c. Comisionado de Inmigración y Director de la Administración Penitenciaria*). No deja de ser difícil hacer aplicar una convención que, como la Convención contra la Tortura, no ha sido incorporada: "*Algunos abogados han recurrido a la vía de la legislación habilitadora invocando la legislación que directamente traduzca las disposiciones de la Convención contra la Tortura al ordenamiento jurídico interno, mientras que otros [entre ellos, la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas] han abogado por que se invoquen directamente las disposiciones de esa Convención en un destacado asunto aún* sub judice." Por otra parte, queda la hipoteca de una contradicción entre el derecho internacional y el ordenamiento interno. Ahora bien, como se nos recuerda en la respuesta de Jamaica: "*De conformidad con el "principio de incorporación" nacional, los tribunales nacionales al entender de un asunto tienen en cuenta los principios internacionales consuetudinarios en materia de derechos humanos que son* aplicables *sólo en la medida en que no sean contrarios al derecho interno, esto es, las leyes del Parlamento o la jurisprudencia de las últimas instancias judiciales. Por ello, para incorporar*

los tratados internacionales de derechos humanos en el derecho jamaicano rara vez se recurre a una ley." Se vuelve así al punto de partida.

2. Los sistemas monistas

49. En cambio, en los Estados que han adoptado un sistema monista -o predominantemente monista- los tratados que regularmente se ratifican y publican se inscriben en la jerarquía de las normas generalmente con un rango infraconstitucional y supralegislativo, como en el caso de Francia. Hace poco Turquía se ha sumado a este grupo: "*... el tratado pasa a formar parte de la legislación interna y tiene efecto directo en el derecho nacional. Por ello, en el plano nacional los jueces están obligados a aplicar las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados tal como aplican las disposiciones de las leyes ordinarias. Además, los jueces también tienen que tener en cuenta la prescripción introducida en mayo de 2004 en el artículo 90 de la Constitución según la cual en caso de conflicto entre acuerdos internacionales en la esfera de los derechos y libertades fundamentales que hayan entrado en vigor debidamente y las leyes nacionales por diferencias en las disposiciones que regulan una misma materia, primarán las disposiciones de los acuerdos internacionales*." Lo mismo cabe decir del Senegal: "En los procesos ante los tribunales senegaleses, las partes pueden invocar la aplicabilidad de un instrumento de derechos humanos." Cabe señalar que, "amén de las disposiciones del artículo 98 de la Constitución, a menudo es preciso, en el plano interno, una transposición legislativa para dar pleno efecto a las disposiciones de los tratados de derechos humanos".

50. Así, la primacía de principio de los tratados sobre las leyes se ve condicionada en la práctica por la aplicabilidad directa (*self-executing nature*) o no de las disposiciones de los convenios de que se trate. El juez dispone entonces de un gran margen de apreciación, como se destaca en la respuesta de Alemania: "*En principio, tras la ratificación, se puede invocar cada una de las disposiciones de un tratado en todo proceso judicial. Una vez invocada, el tribunal es libre de determinar si la disposición es suficientemente pertinente, si puede aplicarse o no en el caso concreto y qué consecuencias jurídicas podría acarrear. En otras palabras, la aplicación de las normas de los tratados de derechos humanos es algo que se determina en cada caso particular y no es posible hacer una declaración general para todos los casos. En la práctica jurídica, los tribunales se han mostrado muy reacios a tener en cuenta las disposiciones de derechos humanos y a probar su aplicabilidad. Los motivos pueden ser distintos. Por ejemplo, porque los jueces no saben cuáles son las repercusiones de la normativa ratificada de derechos humanos o no están seguros sobre cómo emplear correctamente esos instrumentos. Quizá se pueda decir que los tribunales suelen aceptar la tarea de la prueba de la aplicabilidad cuando los derechos invocados son derechos civiles y políticos antes que económicos, sociales y culturales*."

51. Tal vez podría pensarse que la apreciación de la aplicabilidad depende de criterios precisos, como se señala en la respuesta del Japón: "*Por regla general, se considera que todo tratado celebrado y promulgado está en vigor en el país. Sin embargo, en cuanto a si las disposiciones de un instrumento jurídico internacional de derechos humanos son de aplicación directa, el Gobierno debe examinar si éstas son lo suficientemente concretas para regular los derechos y deberes de sus nacionales, teniendo en cuenta su propósito, sus contenidos y su redacción*." Por ello, esta apreciación es eminentemente subjetiva, relativa según las jurisdicciones y variable en el tiempo, como pone de manifiesto la reciente evolución de la

jurisprudencia francesa en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño. En un primer momento, el Tribunal de Casación descartó en bloque las disposiciones de la Convención al argumentar que "esta Convención únicamente crea obligaciones para los Estados Partes y no es directamente aplicable en el derecho interno (10 de marzo de 1993, Bol. Nº 103; 2 de junio de 1993, Bol. Nº 195; 15 de julio de 1993, Bol. Nº 259; 4 de enero de 1995, Bol. Nº 2). Sin embargo, en 2005, esto es, 15 años después de la entrada en vigor de la Convención, en dos sentencias sucesivas la primera sala de lo civil del Tribunal de Casación ha dado un vuelco a la jurisprudencia. En una sentencia de 18 de mayo de 2005 (Bol. Nº 212), el Tribunal, por primera vez y de manera explícita, aplica la Convención. Como se señala en el informe de 2005 del Tribunal de Casación "la primera sala civil, que hubiese podido limitarse a aplicar únicamente las disposiciones nacionales, decidió aplicar de oficio, tras ratificación de las partes, el medio resultante de la aplicación del párrafo 1 del artículo 3 y del párrafo 2 del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, afirmando así el valor supranacional de ese texto y haciendo suya la postura del Consejo de Estado, que se había pronunciado a favor de la aplicabilidad directa de ciertas disposiciones de esa Convención, especialmente del párrafo 1 de su artículo 3, que obliga a la Administración a tener en cuenta el interés superior del niño como consideración primordial, es decir, que debe primar sobre cualquier otra consideración. Por importante que pueda parecer, este viraje dado por la primera sala civil únicamente se refiere a dos disposiciones de la Convención. (...) La evolución que se inicia con estas decisiones (véase también la sentencia de 14 de junio de 2005, Bol. Nº 245) sigue su curso y es probable que el Tribunal de Casación tenga la posibilidad de pronunciarse sobre la aplicabilidad directa de otras disposiciones de la Convención". Como puede observarse, subsiste cierto grado de voluntarismo en la apreciación de la aplicabilidad directa de los tratados en un sistema que se define como monista.

B. La aplicación efectiva de los instrumentos internacionales

52. Más que la cuestión técnica de la aplicabilidad hay que decir que el punto principal de la reflexión debe ser la cuestión de la efectividad. Independientemente del sistema adoptado, no basta con ratificar los tratados para que tengan efecto. Incumbe ante todo a los Estados Partes respetar, proteger y aplicar los derechos humanos. Para ello es necesario un conjunto de medidas, en particular en materia de educación, de formación y de información. Al respecto, algunas respuestas, como la de Portugal, recuerdan la importancia de los "planes de acción" emprendidos en el plano nacional con motivo del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004). Es preciso sobre todo destacar la importancia de un plan de acción nacional de alcance general que establezca, de manera voluntarista, una política de conjunto que abarque todos los sectores afectados en países tan diferentes como la Argentina o Noruega. Esta práctica lleva aparejada la creación de estructuras ministeriales o interministeriales como la Secretaría de Estado de los Derechos Humanos, creada en Argentina con el auge de las instituciones nacionales de derechos humanos. Ello exige también la participación activa de todos los "órganos de la sociedad", en particular de las ONG y de todos los defensores de derechos humanos. Sin embargo, en un contexto tan amplio se pueden establecer una serie de garantías jurídicas efectivas.

1. Las garantías contenciosas

53. La existencia de "recursos efectivos" es fundamental para garantizar el ejercicio de los derechos y la efectividad de los derechos humanos. Es, por otra parte, un derecho en sí mismo

consagrado como tal en el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Siguiendo al Comité de Derechos Humanos, la doctrina considera que "*las salvaguardias judiciales necesarias para disfrutar de la protección de otros derechos*" (D. Shelton) forman parte de los derechos intangibles[20]. Lejos de ser una mera norma de procedimiento -que se concreta en la cuestión del agotamiento de los recursos internos- se trata de una norma sustantiva, que obliga a los poderes públicos a rendir cuentas (*accountability*) a las personas bajo su jurisdicción. Más aún, el derecho a un recurso efectivo ya es indudablemente un principio general de derecho que es común a todos los sistemas jurídicos.

54. La jurisprudencia nacional sigue estando demasiado compartimentada y los ejemplos ofrecidos en las respuestas al cuestionario deberían ser sistematizados en consonancia con las recomendaciones formuladas por la Asociación de Derecho Internacional en su 71ª Conferencia celebrada en Berlín en 2004. La recopilación de jurisprudencias nacionales tendría por efecto multiplicar los ejemplos de buenas prácticas, como ocurrió con los trabajos de la Oficina del Alto Comisionado en relación con los derechos económicos, sociales y culturales. La influencia mutua de las jurisprudencias es evidente en el caso de los sistemas de *common law*; en la respuesta de la India se cita una decisión de la Corte Suprema de ese país en la que ésta hace referencia a Australia. Pero sería igualmente pertinente para los Estados monistas, y permitiría una interpretación común de la "intención de las partes" respecto de la aplicabilidad directa o no de las disposiciones de las convenciones. Sería muy útil recoger sistemáticamente las sentencias que establecen principios de jurisdicciones soberanas de los distintos Estados Partes en relación con los compromisos internacionales relativos a los derechos humanos. Este trabajo podría llevarse a cabo en la Oficina del Alto Comisionado con el apoyo de la red de instituciones nacionales de protección de los derechos humanos.

55. Sin embargo, junto a las garantías procesales nacionales de la vía contenciosa, las garantías procesales internacionales retienen toda su importancia precisamente en virtud del principio de subsidiariedad. Cabe destacar que la ratificación efectiva de los instrumentos internacionales debe llevar aparejado el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento. Ello exige ante todo que se establezcan los procedimientos de las comunicaciones individuales o colectivas en el marco de los órganos creados en virtud de los tratados. Exige también una nueva reflexión sobre las "garantías" aplicables a los tratados universales en materia de derechos humanos que no han creado ningún órgano especializado de seguimiento. Exige, por último, que a medio plazo se refuerce y sistematice el carácter "cuasijudicial" de los procedimientos de denuncia individual o estatal. La protección colectiva de los derechos humanos supone la existencia de garantías efectivas tanto en el plano nacional como en el internacional. En este sentido, la justiciabilidad de los derechos humanos no sería más que la culminación del programa de trabajo establecido ya en 1946 y que dio origen a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2. Las garantías de la vía no contenciosa

56. El hincapié que se hace a la importancia de la vía contenciosa no debe hacernos olvidar, no obstante, las garantías de la vía no contenciosa. Ante todo porque la vía contenciosa, por definición, únicamente puede tener lugar después de la violación y la reparación individual que

---

[20] International Law Association *Interim Report on the Relationship between General International Law and International Human Rights Law*, Toronto Conference, 2006.

proporciona es tardía, incompleta y a menudo inadecuada. La existencia de recursos no contenciosos puede ser más favorable para las víctimas y brindar soluciones generales por medio de reformas legislativas, como ocurre con las medidas de los *ombudsman*, mediadores y otros defensores del pueblo. Cabe mencionar también el papel que desempeñan las instituciones nacionales especializadas en la lucha contra la discriminación o las "autoridades administrativas independientes". Además de ser accesibles para los ciudadanos que pueden disponer así de un remedio rápido ante la violación de un derecho garantizado, estas entidades también desempeñan una función más general de vigilancia, alerta y prevención.

57. Lo cierto es que no se hará nada sin los propios interesados. Una vez realizada la transposición jurídica de los instrumentos, su aplicación efectiva requiere un trabajo importante de información y formación. La publicación de los tratados universales, así como su traducción a los idiomas nacionales, deben ir acompañadas de campañas de publicidad para sensibilizar a la opinión pública. Sin esa divulgación en todas las capas de la sociedad, se corre el riesgo de que los instrumentos sigan siendo teóricos y lejanos, ajenos a la vida cotidiana de los ciudadanos. La aplicación universal de los instrumentos internacionales de derechos humanos no es algo que se desarrolle únicamente en el terreno jurídico. La determinación de los obstáculos históricos, culturales, sociológicos, económicos o de otra índole que dificulten la plena puesta en práctica de los tratados universales excedería los límites del presente estudio, pero se trata de una dimensión extrajurídica que no debe descuidarse.

Conclusiones

58. Al término del presente informe final, el Relator Especial no puede más que constatar que sigue siendo inmenso el ámbito que hay que explorar. Estima necesario que el Consejo de Derechos Humanos encargue a un grupo de trabajo de la Subcomisión -o del órgano que la sustituya- el seguimiento periódico y sistemático del estado de los instrumentos internacionales de derechos humanos con miras al "examen periódico universal" organizado por el Consejo.

59. El Relator Especial recomienda a los Estados que mantengan la actual dinámica a fin de dar cuanto antes un carácter universal o cuasiuniversal a los instrumentos internacionales de derechos humanos, de conformidad con los objetivos solemnemente establecidos por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993. Con ese mismo ánimo habrá que alentar el diálogo con los Estados Partes sobre las reservas para favorecer la retirada de las reservas formuladas a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

60. El Relator Especial recomienda que se fomente, en el marco de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones especializadas y regionales, la asistencia técnica para facilitar la ratificación universal y la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

61. A este respecto, podría tener utilidad que se organizara un seminario, con apoyo de los Estados y las ONG, además de las instituciones nacionales que son las primeras interesadas, a fin de estrechar el diálogo entre los Estados en relación con la ratificación de los tratados universales. También sería útil que se tuviese en cuenta la contribución

específica de las organizaciones regionales a la ratificación y la aplicación efectiva de los tratados universales, mediante la concertación y la cooperación entre los Estados Miembros, haciendo un inventario más sistemático de las buenas prácticas.

62. El Relator Especial recomienda que prosiga la reflexión colectiva sobre el carácter y el alcance de la normativa internacional de los derechos humanos en el marco de la Subcomisión o del órgano que la sustituya.

63. El Relator Especial recomienda que se fortalezcan las garantías internacionales mediante el fomento de las comunicaciones individuales y colectivas, y en particular mediante la adopción de un protocolo adicional del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

64. El Relator Especial recomienda que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos establezca, con la participación de las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos, una recopilación de las distintas jurisprudencias nacionales en materia de aplicación de instrumentos internacionales de derechos humanos.

65. El Relator Especial recomienda que se organice un seminario sobre buenas prácticas, en particular sobre los planes y programas de acción llevados a cabo por los Estados en el plano nacional. También alienta a que prosiga la reflexión sobre los obstáculos no jurídicos a la aplicación universal de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Anexo

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO PREPARADO POR EL RELATOR ESPECIAL ENCARGADO DE REALIZAR UN ESTUDIO DETALLADO SOBRE LA APLICACIÓN UNIVERSAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS*

Cuestionario

1. ¿Ha tenido conocimiento del llamamiento a la ratificación hecho por el Secretario General de las Naciones Unidas en 2005?

2. ¿Quién ha sido su destinatario principal en el plano interno?

3. ¿Con arreglo a qué modalidades ha sido examinado ese llamamiento (reunión interministerial, intervención del Parlamento o función encargada a órganos consultivos?

4. ¿Qué curso se ha dado a ese llamamiento?

5. ¿Cómo evaluarían los resultados en el plano nacional?

6. ¿Tiene su país la intención de firmar y ratificar los tratados internacionales de derechos humanos a los que aún no se ha adherido? ¿Cuáles y con qué calendario?

7. ¿Qué consideraciones jurídicas, políticas y sociológicas observadas se oponen a que su país contraiga los compromisos dimanantes de los convenios de derechos humanos?

8. ¿Existe en el plano interno un procedimiento periódico para estudiar la posibilidad de firmar y ratificar esos tratados y de reconsiderar la pertinencia de las reservas?

9. ¿Tiene su país la intención de retirar algunas de las reservas formuladas?

10. ¿Cuál es el lugar que ocupan los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por su país en el orden constitucional? ¿Cuál es el procedimiento para su incorporación del derecho interno?

11. ¿Cuáles son las modalidades de publicación oficial de los tratados y qué difusión de da a los tratados de derechos humanos?

12. ¿Tienen los tratados un efecto directo en el derecho interno?

13. ¿Los justiciables pueden invocar esos tratados? ¿Pueden también hacerlo las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de defensa de los derechos humanos?

---

* Dado lo voluminoso del documento, las respuestas podrán consultarse con la Secretaría.

14. ¿Cuáles son los medios existentes para dar a conocer la existencia de recursos internos e internacionales?

15. ¿Cuáles son las atribuciones de los distintos jueces nacionales en la aplicación y la interpretación de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos? ¿Cómo evalúan este papel? (Sírvanse proporcionar uno o varios ejemplos destacados que ilustren los efectos.)?